



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: REGULACION DE VISITAS.
RADICACION: 110013110018-2019-00874-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto, 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Por lo breve expuesto, revisada la presente diligencia y de conformidad al art. 132 del C.G.P., procede el despacho a efectuar el respectivo control de legalidad, atendiendo los siguientes aspectos:

A. La parte demanda se notificó de forma personal tal como se vislumbra a folio 53 de la presente encuadernación.

B. En auto de fecha 19 de diciembre de 2019, se abrió a pruebas dejando la constancia de que la pasiva no había contestado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

la demanda, proveído que se encuentra ejecutoriado sin ningún reparo por las partes.

Sin embargo, al realizar una búsqueda al interior del presente asunto, se pudo constatar por la secretaria que, se halló un paquete de copias con parecido a un traslado, que al ser hojeado trataba de la contestación a la demanda recibida el 25 de septiembre de 2019, encontrado por fuera del expediente, circunstancia que jamás fue puesta en conocimiento de este despacho por la parte interesada.

En esas condiciones, en aras de garantizar los derechos que le asisten al mencionado al debido proceso, de defensa y contradicción que le asiste a la pasiva y atendiendo que las providencias legales no atan al juez ni a las partes, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: APARTARSE del auto de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl. 55), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: INVALIDAR íntegramente, la sentencia proferida en este asunto de fecha 16 de diciembre de 2020, por las razones antes descritas.

TERCERO: Téngase en cuenta que a la señora JULIETH KATERINE ALFONSO VERGARA en calidad de demandada se notificó de forma personal (fl. 53) y contesto la demanda en tiempo.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada NATHALIE ANDREA DIAZ FRANCO, como apoderada principal de la demandada y a YESID DAVID PAEZ PORRAS como apoderado suplente en los términos del poder conferido visible a folio 147 Y 148, sin embargo, se les advierte que no podrán actuar simultáneamente a este trámite procesal de conformidad inciso 3 del art. 75 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, córrasele traslado a la contestación, a la parte demandante, por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el art. 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 110 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

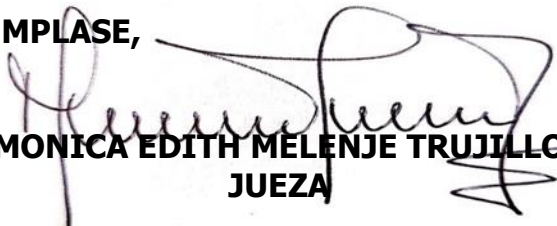
SEXTO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de audiencia, de conformidad a lo resuelto en este proveído.

SEPTIMO: agréguese a autos los informes secretariales visibles a folios 162 y 163 del presente cuaderno.

OCTAVO: SECRETARIA proceda a notificar a las partes, del presente proveído por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOVENO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.6.4, fijado hoy 08-02-2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
